



PERÚ
Presidencia
del Consejo de Ministros
Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal
Anexo 1241

INDECOPÍ



INFORME N° 018-2012/CCD-INDECOPÍ

A : **Hebert Eduardo Tassano Velaochaga**
Presidente del Consejo Directivo

DE : **Abelardo Aramayo Baella**
Secretario Técnico
Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal

ASUNTO : **Oficio 0934.04.06**
(Hoja de Trámite N° 53441)

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 4 de mayo de 2012, la Presidencia del Indecopi recibió el Oficio N° 0934.04.06, suscrito por el Sr. Jaime Delgado Zegarra, Presidente de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos del Congreso de la República, mediante el cual solicita opinión técnica respecto del Proyecto de Ley N° 1038/2011-CR - Ley de Promoción de la salud para la protección de los consumidores, niños, niñas y adolescentes (en adelante, el Proyecto).
2. En atención a ello, mediante Hoja de Trámite N° 53441, recibida por la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal el 9 de mayo de 2012, la Presidencia de la Institución encargó a esta Secretaría Técnica la elaboración de un Informe Técnico en el ámbito de su competencia.

II. ANÁLISIS

1. El artículo 45 del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi, aprobado por Decreto Supremo N° 09-2009-PCM, establece que "la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal vela por el cumplimiento de la Ley de Represión de la Competencia Desleal N° 1044 y de las leyes que, en general, prohíben y sancionan las prácticas contra la buena fe comercial, incluyendo las normas de la publicidad, así como de aquellas que complementen o sustituyan a las anteriores".
2. Mediante Oficio N° 0934.04.06, el Sr. Jaime Delgado Zegarra, Presidente de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos del Congreso de la República, solicitó opinión técnica respecto del Proyecto. Al respecto, de un análisis de dicho documento se puede apreciar que el mismo busca, entre otras cosas, la reducción o eliminación de los problemas de salud vinculados al sobrepeso y obesidad infantil, mediante acciones de educación, fomento de la actividad física y vigilancia de la publicidad de alimentos y bebidas no alcohólicas, dirigida a niños y adolescentes.
3. Sobre el particular, debe tenerse en consideración que el inciso 4° del artículo 2° y el artículo 59° de la Constitución Política del Perú otorgan rango constitucional a los derechos a la libertad de expresión y libertad de empresa, respectivamente, los mismos que, a su vez, constituyen el fundamento constitucional de la actividad publicitaria, ya que quienes concurren en el mercado tienen el derecho de expresar libremente sus ideas a través de la publicidad. No obstante ello, dichos derechos constitucionales se encuentran limitados por los demás derechos y principios contenidos en nuestra Carta Magna y en las normas de orden público e imperativo que los desarrollan. En tal sentido, el artículo 7 de la Constitución Política del Perú prescribe que "[t]odos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa".



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal
Anexo 1241

Informe N° 018-2012/CCD-INDECOPI

Página 2 de 2

4. Conforme a lo señalado en los párrafos precedentes, esta Secretaría Técnica es de la opinión que si bien el Proyecto propone parámetros, restricciones y prohibiciones a la publicidad de alimentos y bebidas no alcohólicas, dirigida a niños y adolescentes, las mismas que se encuentran fundamentadas en la protección de la salud de los niños y adolescentes, por lo que, desde el plano jurídico, el contenido del Proyecto no contiene disposiciones que colisionen con nuestro marco constitucional. No obstante ello, la razonabilidad y proporcionalidad del mismo, así como su base científica y su impacto en los consumidores y la industria son materias que deberá evaluar el legislador y las entidades especializadas consultadas para tales fines.

III. CONCLUSIONES

Esta Secretaría Técnica es de la opinión que si bien el Proyecto propone parámetros, restricciones y prohibiciones a la publicidad de alimentos y bebidas no alcohólicas dirigida a niños y adolescentes, las mismas que se encuentran fundamentadas en la protección de la salud de los niños y adolescentes, por lo que, desde el plano jurídico, el contenido del Proyecto no contiene disposiciones que colisionen con nuestro marco constitucional. No obstante ello, la razonabilidad y proporcionalidad del mismo, así como su base científica y su impacto en los consumidores y la industria son materias que deberá evaluar el legislador y las entidades especializadas consultadas para tales fines.

Atentamente,



ABELARDO ARAMAYO BAELLA
Secretario Técnico
Comisión de Fiscalización de
la Competencia Desleal

Lima, 16 de mayo de 2012